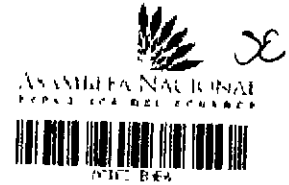


COMISION DE JUSTICIA  
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



Oficio No. 268-CEPJEE-2017  
Quito, 27 de diciembre de 2017



Doctora  
Libia Rivas Ordóñez  
Secretaria General  
Asamblea Nacional  
Presente.-

# Trámite **312256**  
Código validación **WOIETCB3EW**  
Tipo de documento MEMORANDU INTERNO  
Fecha recepción 27 de 2017 12:34  
Numeración documento 268 Cepjee 2017  
Fecha oficio 27-dic-2017  
Remitente VARGAS SELAIRA HAYES  
Funcion remitente FUNCIONARIA  
Revise el estado de tramite en  
<http://www.asamblea.gob.ec/portal/seguridad.html>

*auxilio 24 faja*

De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Informe no vinculante para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

  
  
Abg. Rayssa Vargas Secaira  
Secretaria Relatora (R)  
Comisión de Justicia y Estructura del Estado

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**Comisión Especializada Permanente de Justicia  
y Estructura del Estado**



**Informe para segundo debate  
del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria  
a la Ley Orgánica Electoral  
y de Organizaciones Políticas,  
Código de la Democracia**

**COMISIÓN:**

**MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO, PRESIDENTA**  
Franklin Omar Samaniego Maigua, Vicepresidente

Verónica Elizabeth Arias Fernández

Karla Gabriela Cadena Vélez

Kharla del Rocío Chávez Bajaña

Henry Eduardo Cucalón Camacho

María de Lourdes Cuesta Orellana

María Encarnación Duchi Guamán

Rosa Gina Orellana Román

Elio Germán Peña Ontaneda

Luis Fernando Torres Torres

Lira de la Paz Villalva Miranda

**Quito, 20 de diciembre de 2017**

# Índice

<b>1</b>	<b>Objeto .....</b>	<b>5</b>
<b>2</b>	<b>Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>Aspectos constitucionales y legales.....</b>	<b>6</b>
3.1	La ley electoral en el sistema representativo ecuatoriano .....	6
3.2	La prohibición del artículo 117 de la Constitución no afecta a la reforma electoral . .....	7
<b>4</b>	<b>Síntesis del trabajo de la Comisión .....</b>	<b>7</b>
4.1	Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión . .....	7
4.2	Insumos para el análisis del proyecto ... ..	9
4.2.1	Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional .....	9
4.2.2	Observaciones de asambleístas presentadas por escrito.....	10
4.2.3	Observaciones presentadas por los miembros de la Comisión .....	16
4.2.4	Observaciones de la sociedad civil .....	21
4.3	Debate sobre el informe para segundo debate.....	23
<b>5</b>	<b>Temas incluidos para segundo debate.....</b>	<b>25</b>
<b>6</b>	<b>Resolución .....</b>	<b>26</b>
<b>7</b>	<b>Asambleísta ponente .....</b>	<b>27</b>
<b>8</b>	<b>Proyecto de Ley Orgánica .....</b>	<b>29</b>

## 1 Objeto

El presente informe tiene como objeto presentar el análisis realizado por los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de las observaciones para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Este informe está sujeto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate.

## 2 Antecedentes

1. Mediante Resolución CAL-2015-2017-0315 de 10 de mayo de 2017, el Consejo de Administración Legislativa remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia para la Prevención y Sanción del Acoso Político Motivado en Razones de Género presentado por la Asambleísta Betty Carrillo Gallegos.
2. Mediante memorando No. SAN-2017-2019-0051, de 23 de mayo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, como alcance a la resolución CAL-2015-2017-315 de 10 de mayo de 2017, remitió los proyectos de leyes presentados por los señores: Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Dr. Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Rocío del Carmen Valarezo Ordóñez, Byron Pacheco Ordóñez, Fanny Uribe López, Gozoso Andrade, Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Wilson Alfonso Chicaiza Toapanta, Paco Fierro Oviedo, Diego Salgado Ribadeneira, Antonio Posso Salgado, Henry Llánez Suárez, Asambleístas.
3. Mediante oficio No. CNE-SG-2017-000383-Of de 28 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitió el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. El 16 de octubre de 2017, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado aprobó el Informe para Primer del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.
5. El 19 de octubre de 2017, la asambleísta María José Carrión Cevallos presentó observaciones por escrito a la Comisión.
6. El 23 de octubre de 2017, la asambleísta Soledad Buendía Herdoiza y el asambleísta Fredy Alarcón Guillin presentaron observaciones por escrito a la Comisión.
7. El 24 de octubre de 2017, se llevó el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

8. El 25 de octubre de 2017, la asambleísta María Mercedes Cuesta Concari presentó observaciones por escrito a la Comisión.
9. El 20 de noviembre de 2017, la Corporación Participación Ciudadana envió sus observaciones a la Comisión.
10. El 15 de diciembre de 2017, los asambleístas Franklin Samaniego, Henry Cucalón, y Marcela Aguiñaga presentaron sus observaciones al proyecto de ley.

### **3 Aspectos constitucionales y legales**

#### **3.1 La ley electoral en el sistema representativo ecuatoriano**

Las leyes electorales son una pieza fundamental de las democracias modernas. Tienen como objetivo mantener la legitimidad en la transmisión del mandato popular a sus representantes, realizando el principio constitucional de que la soberanía radica en el pueblo (art. 1.2 Constitución).

Un papel fundamental, en las democracias representativas, juegan las organizaciones políticas que, la Constitución las define como “expresiones de la pluralidad política del pueblo” (art. 108.1), y la Ley electoral las califica como “un pilar fundamental para constituir un estado constitucional de derechos y justicia (art. 306 LOEOP).

Con el fin de proteger los derechos de participación que se expresan mediante el sufragio y el derecho de asociación política, la Constitución de Montecristi estatuyó a la Función Electoral (art. 217) que tiene como misión central: “asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta” (art. 6 LOEOP).

La Función Electoral está compuesta por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). EL CNE tiene como competencia principal “organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales” (art. 219, numeral 1, Constitución). En cambio, el TCE es el órgano de justicia electoral, encargado del control de legalidad de los actos electorales (art. 221, numeral 1, Constitución)

Todos estos aspectos constitucionales están desarrollados, por mandato constitucional (art. 133, numeral 4), en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de Democracia, que es objeto de la presente reforma.

La reforma electoral que se propone afecta a varios aspectos de relevancia constitucional, que se justifica por los rápidos cambios tecnológicos y los nuevos desafíos de las democracias modernas, que imponen la necesidad de adaptar las regulaciones legales, sobre todo, en temas como los procedimientos de conteo de votos, de una justicia electoral que proteja los derechos políticos de los ciudadanos, de una rendición de cuentas

del gasto electoral transparente y oportuna, de la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, y de una regulación adecuada para las organizaciones políticas.

Con este espíritu es que se diseñó la presente reforma, con las iniciativas de varios asambleístas, del Consejo Nacional Electoral y de organizaciones ciudadanas, como el Observatorio Electoral y la Corporación Participación Ciudadana.

### **3.2 La prohibición del artículo 117 de la Constitución no afecta a la reforma electoral**

La prohibición del artículo 117, inciso 1, de la Constitución no afecta esta reforma electoral, pues el próximo proceso electoral se realizará, previsiblemente, en febrero de 2019. Pero la reforma debe estar aprobada hasta antes de esa fecha.

Tampoco la consulta popular convocada por el Consejo Nacional Electoral para el 04 de febrero de 2018, afecta la reforma electoral, ya que el candado electoral del artículo 117 constitucional se refiere a procesos eleccionarios en sentido estricto, es decir procesos en los que los ciudadanos escogen a autoridades a los diferentes niveles de gobierno, en el marco de una democracia representativa.

También hay que considerar que, el Constituyente estableció esta prohibición pensando en las experiencias pasadas, en las que se manipulaba las reglas electorales justo antes de cada elección. Es por esta razón que, esta prohibición tiene como finalidad proteger las reglas básicas de selección de autoridades que se resumen en los componentes del sistema electoral en sentido restringido. Es decir que, lo que se torna intangible en el año inmediato de cada elección es, sobre todo, el tipo de lista, el procedimiento de votación, el diseño y número de circunscripciones y la fórmula electoral.

Finalmente, hay que considerar que las reglas más importantes de las consultas populares –y de los otros mecanismos de democracia directa– están regulados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y no en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Por tanto, el proceso de consulta 2018 no detiene el trámite de esta reforma, pero si es imperioso que entre en vigencia antes de febrero de 2018.

## **4 Síntesis del trabajo de la Comisión**

En esta sección se resume el proceso de análisis y estudio de las observaciones que se presentaron durante la discusión en el Pleno del Informe para Primer Debate, de las observaciones que se presentaron por escrito a ese proyecto de ley y los aportes de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

### **4.1 Sesiones y asistencias de los miembros de la Comisión**

El proceso de elaboración del Informe para Segundo Debate fue realizado en las sesiones de 13 y de 20 de diciembre de 2017 de la Comisión.

En la Tabla 1 se detalla la asistencia de las y los asambleístas principales y alternos a las sesiones convocadas para conocer, analizar y debatir sobre el Informe para Segundo Debate.

**Tabla 1: Asistencia a las sesiones de la Comisión para el debate para la elaboración del Informe para Segundo Debate de las reformas a la LOEOP.**

CONVOCATORIA	056	058	TOTAL ASISTENCIA
MES	DICIEMBRE		
Fecha sesion Asambleísta	13 de diciembre de 2017	20 de diciembre de 2017	
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Henry Eduardo Cucalon Camacho	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Luis Fernando Torres Torres	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Veronica Elizabeth Arias Fernandez	X	P	Asistencias 1 Alterno 0 Ausencias 1
Karla Gabriela Cadena Vélez	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	X	P	Asistencias 1 Alterno 0 Ausencias 1
María Encarnación Duchí Guamán	X	P	Asistencias 1 Alterno 0 Ausencias 1
Rosa Gina Orellana Roman	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Elio Germán Peña Ontaneda	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
Lira de la Paz Villalva Miranda	P	P	Asistencias 2 Alterno 0 Ausencias 0
María de Lourdes Cuesta Orellana	P	X	Asistencias 1 Alterno 0 Ausencias 1

**REFERENCIA:** R = Reinstalacion, P = Presente, P\* = Asiste alterno, X = Ausente  
Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

## 4.2 Insumos para el análisis del proyecto

### 4.2.1 Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional

El 24 de octubre de 2017 se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley en el Pleno de la Asamblea Nacional. En general, se realizaron las siguientes observaciones:

1. La reforma electoral técnicamente está bien concebida, pero no es suficiente.
2. Las reformas deben tomar en cuenta el hecho de que, los partidos nacionales ya no son lo más importante, sino que hay que fortalecer las organizaciones locales, mediante la posibilidad de que puedan formar alianzas para presentar candidaturas nacionales y de que reciban financiamiento.
3. Hay que buscar la manera de mejorar la participación de las mujeres.
4. Hay que cuidar las fuentes de financiamiento de las organizaciones políticas que se están inscribiendo.
5. Hay que reformar el sistema electoral introduciendo la lista cerrada, eliminando el método de asignación de escaños D'Hondt, y hay que evitar la fragmentación de distritos para fortalecer las provincias como unidad electoral fundamental.
6. Tratar de conseguir que el sistema electoral sea más proporcional mediante la reforma del tamaño de las circunscripciones y el cambio del método de adjudicación de escaños.
7. La licencia obligatoria no debería ser durante la campaña electoral, sino desde la inscripción de la candidatura.
8. Regular mejor la propaganda y publicidad electoral en los medios públicos.
9. Se sugiere aplicar la misma regla que sirve para determinar el número de asambleístas en las provincias para determinar el número de asambleístas que corresponden a las circunscripciones especiales del exterior, es decir: automáticamente dos asambleístas por circunscripción y uno más por cada 200.000 habitantes y uno por el resto que supere los 150.000 habitantes.
10. Para garantizar la participación de los ecuatorianos en el exterior se debería expandir la jornada electoral, y la identificación consular debería ser válida para poder sufragar.
11. Asegurar que la conformación del Consejo Nacional Electoral garantice la transparencia en los procesos electorales.

#### 4.2.2 Observaciones de asambleístas presentadas por escrito

La Tabla 2 sistematiza las observaciones presentadas por escrito por algunos asambleístas y que fueron entregadas a la Comisión.

Las observaciones del asambleísta Luis Fernando Torres fueron anotadas en el Informe para Primer Debate, para que sean consideradas para el Segundo Debate, y se proponen democratizar la participación de las organizaciones políticas a nivel local, permitiendo que puedan formar alianzas para candidaturas nacionales y que reciban el financiamiento público.

**Tabla 2: Observaciones presentadas a la Comisión por escrito por asambleístas**

	Fecha	Asambleísta	Art. Proyecto	Art LOEOP	Propuestas	Fundamentación
1	16/10/17	Luis Fernando Torres	---	---	Se deberían considerar los siguientes temas para el segundo debate 1) Flexibilización en experiencias para crear organizaciones políticas locales y movimientos 2) La posibilidad para que los ciudadanos puedan pertenecer simultáneamente a organizaciones locales y nacionales que tengan visiones coincidentes 3) Acceso de las organizaciones locales a los recursos que actualmente son entregados por el CNE exclusivamente a las organizaciones nacionales 4) Fomentar la competencia electoral abierta sin el proteccionismo actual 5) Alianzas de organizaciones provinciales para presentar candidaturas nacionales 6) Reconocer el uso de estudios de opinión dentro de los gastos permitidos a las organizaciones políticas	
2	16/10/17	Franklin Samaniego Maigua			Es importante el rol de los Consejos consultivos, por lo que se compromete a presentar una propuesta sobre este tema para segundo debate	
3	19/10/17	Ma. José Carrión	Art 12	Art 55	Agregar al final del artículo "salvo ocasiones de fuerza mayor aprobadas por el pleno del Consejo Nacional Electoral "	Hay que considerar casos de fuerza mayor
			Art 14	Art 77	Agregar en el inc 2: "capacitación a las organizaciones políticas y programas permanentes de formación para la mujer"	Hay que incluir la perspectiva de género en la formación político-electoral
			---	Art 94A	<b>Agregar un artículo:</b> "Art 94A - Para la aplicación del artículo 94, como acción afirmativa, todas las listas de candidatu-	Con el fin de contribuir a la paridad entre hombres y mujeres

		ras pluripersonales, para elecciones primarias o procesos democraticos electorales internos, estaran encabezadas por mujeres "	
---	Art 99	Después del inc 2 agréguese el siguiente inciso "Todas las organizaciones politicas incluirán el cincuenta por ciento de candidatas mujeres del número de candidaturas unipersonales que inscriban para Gobernadoras o Gobernadores Regionales, Alcaldesas o Alcaldes municipales o Distritales "	Con el fin de contribuir a la paridad entre hombres y mujeres
---	Art 161	Agréguese después de la primera frase del inc 1, la siguiente frase "Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa "	Con el fin de contribuir a la paridad entre hombres y mujeres
Art 42	Art 214	Al final del inc 1 eliminar "Seran solidariamente responsables la organización política y el candidato del cumplimiento de las disposiciones legales " Y agregar "El responsable económico deberá informar obligatoriamente al candidato y a la organización política el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto proyectado Será solidariamente responsable la organización política del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a este capítulo El candidato sera solidariamente responsable por la administración de los fondos asignados para su candidatura "	Se considera que la responsabilidad solidana únicamente debe extenderse a la organización política respecto al cumplimiento de las disposiciones contempladas en este capítulo En el caso de que se extienda a los candidatos, se sugiere que se registre la manifestación de la voluntad, si es así, se deberá además establecer que el responsable del manejo economico entre que obligatoriamente al candidato y a la organizacion politica el detalle de la administración de recursos La responsabilidad aplicaría únicamente al monto correspondiente al gasto empleado en la candidatura
Art 44	Art 255	Reemplazar en el inc. 3. "se esta consulta popular", por "sea esta consulta popular"	Error de mecanografico
Art 66	Art 331	Aumentar al 30% e incluir formación de mujeres "12 Las organizaciones politicas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto del Fondo Partidario Permanente deberán destinar el 30% de los recursos recibidos para formacion política permanente y formación para mujeres entre sus afiliados o adherentes y grupos de atención prioritaria "	Incluir el enfoque de género
Art 69	Art 361	---	No existe uniformidad con la responsabilidad solidana planteada para la organización política y para el candidato Asimismo, debería considerarse extender la responsabilidad solidana al procurador común si este tiene la competencia para la recepción y el

						gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas
4	23/10/17	<b>Soledad Buendía Herdoíza</b>	Art 16	Art 93	La licencia obligatoria debería empezar desde la inscripción de la candidatura hasta un día después de las elecciones	Para tener un plazo más claro
			Art 21	Art 101	Debería completarse el texto del último inc "En todo caso, las objeciones respecto de las candidaturas nacionales serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral"	Para lograr claridad
			Art 27	Art 134	Reemplazar el inc 2 "La Junta Provincial procederá a escrutar las actas declaradas como suspensas y las rezagadas "	Para tener la debida concordancia
			Art 61	Art 331	Eliminar los grupos de atención prioritaria	Porque la formación política de estos grupos le corresponde al CNE a través de su Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción de Político Electoral
			Art 65	Art 345	Suprimir el último inc "Las candidaturas electas en el proceso electoral interno son irrenunciables "	Porque podría ser entendido como una limitación a los derechos de elegir y ser elegido y los derechos de libertad
5	23/10/17	<b>Fredy Alarcón Guillín</b>	Art 17	Art 95	Reemplazar la frase "haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida", por "haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura y constar en el padrón electoral del lugar al que desea representar y al menos haber sufragado en dicho lugar en los últimos comicios"	Hay que asegurar que los se candidatizan conozcan los problemas de su jurisdicción
6	25/10/17	<b>María Mercedes Cuesta Concari</b>	Art 43	Art 224	Reemplazar al final del inc 1 "solidariamente con el responsable de la organización política y el candidato", por: "solidariamente con los candidatos en el ámbito de su representación " Además, que se agregue un inc final "El responsable económico de la campaña deberá informar de los ingresos y egresos de la campaña al máximo órgano de dirección de la organización política, durante y una vez que haya finalizado la campaña electoral "	Le preocupa que se asigne responsabilidad económica a la organización política como persona jurídica, lo que implica traspasar esta responsabilidad a la militancia
			---	Art 232	Incluir reforma "Artículo 232 - La documentación deberá contener y precisar claramente el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen	Con la finalidad de que se configure la responsabilidad de los miembros del organo directivo

					por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondientes. Adicionalmente, se deberá adjuntar al expediente, el acta de la sesión del máximo órgano de dirección de organización política, en la que se conoció y se aprobó el informe económico final generado por el responsable económico de campaña "	
7	26/10/17	<b>Raúl Auquilla Ortega</b>	---	349	Agréguese al final del artículo 349 el siguiente inciso "La convocatoria a elecciones internas de las autoridades de la organización política se realizará en un plazo máximo de 90 días a la finalización del periodo fijado en el estatuto o régimen orgánico, según corresponda "	Es necesario establecer un plazo para la convocatoria a elección de autoridades internas las organizaciones políticas
8		<b>Ximena Peña Pacheco</b>	1	12	Agréguese "o el Documento de Identidad Consular"	Para facilitar la participación electoral de las personas que no están regularizadas en EE UU
			---	21	Agréguese un inciso final. "En el exterior, los delegados del Consejo Nacional Electoral propenderán a la participación de las misiones diplomáticas de otros países en calidad de veedores electorales, para asegurar la transparencia democrática en las elecciones "	Con el fin de aumentar la transparencia de las elecciones en el exterior
			---	45	Agréguese en el inciso 1 la siguiente frase "en el exterior, esta se realizara con 72 horas de anticipación al día de las elecciones en los consulados de cada una de las circunscripciones, donde los ciudadanos ecuatorianos empadronados en el exterior en la correspondiente circunscripción podrán sufragar, luego de lo cual el día de las elecciones en el lugar que ha sido designado como Junta "	Ampliar los horarios de votación es vital para la integración del migrante, pues muchos viven lejos de los lugares de votación y tienen varios trabajos
			---	50	Agregar en el numeral 1 "o el Documento de Identidad Consular"	Para facilitar la participación electoral de las personas que no están regularizadas en EE UU
			10	51	Elimínese "y por el mismo tiempo establecido para las Juntas Receptoras del Voto en el territorio nacional "	Ampliar los horarios de votación es vital para la integración del migrante, pues muchos viven lejos de los lugares de votación y tienen varios trabajos
			---	52	Agréguese un inciso final "Los procesos de difusión en las circunscripciones especiales del	El gasto electoral debe considerar el acceso a los medios de los ecuatorianos en el

				<p>exterior incluirán obligatoriamente a los medios comunicacionales comunitarios, sean estos televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso de la población ecuatoriana "</p>	<p>exterior y debe tomarse en cuenta a los medios comunitarios integrados por compatriotas</p>
			---	<p>82</p> <p>Agréguese un inciso después del inciso 1 "El registro de cambio de domicilio de los ecuatorianos en el exterior será permanente, y podrá accederse a el en los consulados, esto sin perjuicio de que se implemente sistemas virtuales que permitan facilitar los cambios de domicilio electoral en el exterior, el que se validará con datos de la cédula de ciudadanía, el documento de identidad consular o el pasaporte, sin perjuicio de que él mismo pueda validarse con los registros migratorios de las autoridades de movilidad humana "</p>	<p>Para facilitar el cambio de domicilio de los ecuatorianos en el exterior, pues ellos cambian frecuentemente de lugar</p>
			---	<p>114</p> <p>Agreguese un inciso final "En las circunscripciones especiales del exterior se implementara un sistema especial electoral, el cual permitirá que las juntas receptoras de voto puedan ser abiertas con 72 horas de anticipación en los consulados o representaciones diplomáticas ecuatorianas, sin perjuicio de que el día que se ha dispuesto para las elecciones en el Ecuador estas se realicen públicamente en las juntas receptoras del voto definidas "</p>	<p>Ampliar los horarios de votación es vital para la integración del migrante, pues muchos viven lejos de los lugares de votación y tienen varios trabajos</p>
			---	<p>115</p> <p>Agregar en el inciso 2 "identificación consular"</p>	<p>Para facilitar la participación electoral de las personas que no están regularizadas en EE UU</p>
			---	<p>143</p> <p>Agregar al final del numeral 1 "excepto en el caso de las votaciones en las circunscripciones del exterior"</p>	<p>Ampliar los horarios de votación es vital para la integración del migrante, pues muchos viven lejos de los lugares de votación y tienen varios trabajos</p>
			---	<p>150</p> <p>Reemplazar el numeral 3 por el siguiente: "3 Las circunscripciones especiales del exterior Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá, y, Latinoamérica, África y el Caribe engirán dos assembleístas votados por cada circunscripción y uno más por cada doscientos mil habitantes de acuerdo a los dos últimos registros electorales de población de la circunscripción en el exterior, y."</p>	<p>Con el fin de hacer cumplir el derecho a la igualdad y el mandato constitucional de la representación por población</p>
9	30/10/17	Fernando	---	Innumerado	Remplazar el artículo por

		<b>Flores</b>		después del art 167	<p>"En el caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos de los asambleístas provinciales y del exterior, la secretaria del órgano respectivo comunicará a aquellos candidatos principales y alternos que sigan en la lista y en el orden de prelación que fueron inscritos ante el Consejo Nacional Electoral</p> <p>Para el caso de los asambleístas del exterior de no existir más candidatos principales y alternos inscritos en la lista de circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional</p> <p>En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada "</p>	
--	--	---------------	--	---------------------	--	--

Las observaciones del asambleísta Franklin Samaniego también fueron expuestas en el Informe para Primer Debate, para que sean tomadas en cuenta para el Segundo Debate, y pretenden institucionalizar los Consejos Consultivos de las Organizaciones Políticas.

Las observaciones de la asambleísta María José Carrión se centran, sobre todo, en algunos mecanismos para favorecer la paridad entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular. Así se propone que todas las listas de candidaturas en elecciones primarias o procesos democráticos internos estén encabezadas por mujeres, con el fin de mejorar la participación de candidaturas de mujeres en las contiendas electorales. También se propone que el 50% de las candidaturas de cada organización política para gobernadores regionales y alcaldes sean mujeres. Además, los binomios deberían estar integrados paritariamente

La asambleísta Soledad Buendía propone, entre otras cosas, que la licencia para aquellas autoridades de elección popular que deseen reelegirse debe ser obligatoria desde la inscripción de la candidatura hasta un día después de las elecciones. También propone eliminar del artículo 61 de la reforma –que se refiere al artículo 331 de la LOEOP los–: "grupos de atención prioritaria", pues es tarea del CNE y su instituto de investigación la capacitación de estos grupos.

El asambleísta Fredy Alarcón propone extender el vínculo con la circunscripción para ser candidato. Para el asambleísta Alarcón es necesario que la persona haya vivido dos años en la respectiva circunscripción previo a la inscripción de candidatura y que conste en el padrón electoral del lugar o haya sufragado en los últimos comicios. El fin de esta propuesta es asegurar que los candidatos sientan un lazo más estrecho con sus representados y realicen más obras en su beneficio.

La asambleísta Mercedes Cuesta le preocupa la responsabilidad solidaria que surge para la organización política por el gasto electoral. Por ello propone que el responsable

económico de campaña informe al máximo órgano de dirección de la organización política, para que sea este órgano el que apruebe el informe.

#### 4.2.3 Observaciones presentadas por los miembros de la Comisión

En la sesión de la Comisión del 13 de diciembre de 2017, se solicitó a los miembros de la Comisión que presenten sus observaciones por escrito con el correspondiente texto legal, hasta el 15 de diciembre, para ser incorporadas en el Informe para Segundo Debate. La Tabla 3 resume las observaciones presentadas por los miembros de la Comisión.

**Tabla 3: Observaciones presentadas por los miembros de la Comisión**

	Fecha	Asambleísta	Art proyecto	Art LOEOP	Propuestas	Fundamentación
1	13/10/17	Verónica Arias	37	202	El Consejo Nacional Electoral, en la campaña electoral distribuirá directamente el pautaaje en los medios de comunicación social, que deberán dedicar, al menos un 25%, de sus espacios con cobertura estatal de costos, a la difusión equitativa de las propuestas programáticas y trayectorias de las y los candidatos inscritos	Con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones y de manera equitativa a la promoción electoral, sin exclusión ni privilegios
2	15/12/17	Franklin Samaniego	---	Después del Art 201	<p><b>Art. ...-</b> Incluyase en el "Título II Participación y Observación", el Capítulo V Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas con los siguientes artículos</p> <p><b>"CAPÍTULO QUINTO Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas"</b></p> <p><b>Art.....- Los Consejos Consultivos.-</b> Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral son mecanismos de consulta y asesoría que permitirán a las organizaciones políticas legalmente constituidas y reconocidas integrar espacios de diálogo entre ellas y con la Función Electoral con la finalidad de generar propuestas en materia electoral y participación democráticas que puedan ser recogidas por el Consejo Nacional Electoral</p> <p>Podrán participar de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral y las organizaciones de la sociedad civil que mediante mecanismos de participación ciudadana incidan de forma positiva en la política electoral</p> <p>Si alguna organización política decide no integrar el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, no perderá ninguno de los derechos y prerrogativas que la Constitución y las leyes le</p>	Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas han jugado un papel importante en el trabajo de coordinación con el CNE y han contribuido a la mejor organización y transparencia de los procesos electoral, por ello es importante institucionalizarlos y regularlos en la ley

				<p>otorga. Los Consejos Consultivos se conformarán en cada proceso electoral y sus funciones finalizarán una vez concluido el mismo</p> <p>La función de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas será meramente consultiva y tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Consejo Nacional Electoral</p> <p><b>Art.....- Los niveles de los Consejos Consultivos.-</b> Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas serán de nivel nacional, provincial o regional</p> <p>1 Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas</p> <p>2 Los Consejos Consultivos Provinciales de Organizaciones Políticas, funcionarán en las 24 provincias del país, estarán integrados por las organizaciones políticas con ámbito de acción provincial, cantonal y parroquial legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>3 Se establecerán Consejos Consultivos Regionales, en aquellos casos que la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral considere necesario y serán convocados por la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral quien determinará la participación de las Organizaciones Políticas de las localidades pertinentes</p> <p>Indistintamente de su ámbito de acción, las organizaciones políticas podrán participar en los consejos consultivos de carácter nacional, regional o local, cuando la temática a tratarse así lo amerite y previa invitación de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y/o la autoridad correspondiente</p> <p><b>Artículo .. De los Objetivos.-</b> El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas como mecanismo de consulta y asesoría del Consejo Nacional Electoral, tendrá los siguientes objetivos</p> <p>a) Aportar en el análisis y formulación de propuestas sobre políticas electorales, relacionadas a los temas a tratarse en cada sesión,</p> <p>b) Formular o elaborar propuestas que mejoren la ejecución de procesos electorales de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, y,</p> <p>c) Formular políticas que garanticen la participación y de las organizaciones de la sociedad civil</p>	
--	--	--	--	--	--

					<p>d) Formular políticas electorales que garanticen la transparencia y el control social</p> <p>c) Las demas que considere el Pleno del Consejo Nacional Electoral</p> <p><b>Art. ....- Organización y funcionamiento.-</b> El Pleno del Consejo Nacional Electoral regulará la organizacion y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Politicas, en el correspondiente reglamento "</p>	
3	15/12/17	<b>Henry Cuca-lón</b>	Art 39	Art 207	<p>Art 207 - Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad o propaganda y promoción electoral a través de prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias u otros medios impresos "</p> <p>-Agréguese, al final del segundo inciso, la frase "El Consejo Nacional Electoral podrá controlar la mala utilización de los medios de comunicacion de carácter público durante la campaña electoral, cuando de manera reiterada sean utilizados a favor de una candidatura o en detrimento de otra"</p> <p>- Sustitúyase, al final del tercer inciso, la frase "con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones ", por la frase "con fondos públicos</p> <p>- Sustitúyase, en el quinto inciso, la frase "así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes,", por la frase "así como la difusión de publicidad o propaganda y promoción electoral y de todo tipo de rendición de cuentas, opiniones o imágenes,"</p>	<p>El control de la publicidad en tiempos electorales debe ir más allá, tomando en cuenta el rol que ha tenido el Estado a través de los medios públicos, principalmente en los últimos procesos electorales. Estos medios han sido utilizados para hacer campaña por el candidato del gobierno de turno y para atacar, de manera indiscriminada a los demás candidatos. Juridicamente el Consejo Nacional Electoral se ha escudado en que no ha podido intervenir porque no se lo ha hecho por medio de publicidad, propaganda o promoción electoral, sino a través de sus reportajes, noticieros y programas, lo cual ha sido público y notorio y es por eso que debe, necesariamente regularse</p>
4	15/12/17	<b>Marcela Aguiñaga</b>	---	Art 328	<p><b>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 328 por el siguiente:</b></p> <p><b>Artículo 328.-</b> El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos de cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, en el término de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción</p> <p>Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta antes de un día de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato</p> <p>En caso que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud de-</p>	<p>El proceso electoral tiene fundamental importancia en lo que respecta a la participación democrática y amplia de organizaciones políticas, esto debido a la pluralidad de opciones que permiten al elector decidir quien o quienes podrían ser sus representantes, lo cual conlleva a que su inscripción debe ser ágil y oportuna razón por la cual se ve conveniente el acortar plazos para su inscripción y aprobación</p>

			berá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos	
	---	Art 341	<p><b>Artículo 2.- Agréguese, al final del artículo 341, el siguiente inciso:</b></p> <p>"Solo con el objeto de inscribir una nueva organización política a nivel nacional, podrán todos los ciudadanos e incluso los ya afiliados o adherentes de otras organizaciones políticas proporcionar su firma de apoyo, sin necesidad de renuncia previa y sin perder su afiliación o adherencia política original "</p>	<p>La Carta Magna permite una gran participación de organizaciones políticas en diferentes niveles, tomando en cuenta que el ejercicio de la política a nivel local es diferente que, a nivel nacional, por lo que se considera oportuno permitir la participación de estos actores en acciones políticas locales dado su involucramiento directo en dichos campos, mientras que a nivel nacional la problemática es diferente por lo que es importante tomar en cuenta esta consideración</p>
	---	Después del art 326	<p><b>Artículo 3 -</b> Sustitúyase el epígrafe de la Sección IV "Alianzas y fusiones de organizaciones políticas" del Capítulo II del Título V, por el siguiente "Alianzas, fusiones y escisiones de organizaciones políticas"</p> <p><b>Artículo 4.- Agréguese, después del artículo 326, los siguientes artículos:</b></p> <p><b>Artículo. - 326.A.-</b> El veinticinco por ciento (25%) de afiliados o adherentes permanentes de una organización política nacional podrán solicitar, ante Consejo Nacional Electoral, la escisión de su organización política, con el fin de formar una nueva con su propia personería jurídica</p> <p>La solicitud de escisión deberá ir acompañada del acta de la reunión en la que adoptó la decisión y la lista de los miembros que la adoptaron, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como vocero de la agrupación política así constituida. Además, se deberá acompañar la lista completa de los afiliados o adherentes permanentes que apoyan la escisión, sus nombres completos, cédula de ciudadanía y huella dactilar, y la declaración clara y expresa de separarse de la organización que se escinde y formar parte de la nueva</p> <p>El Consejo Nacional Electoral verificará los requisitos de la solicitud de escisión en treinta días plazo. Si el número de afiliados o adherentes permanentes que desean escindirse es igual o mayor que el número de afiliados o adherentes que la ley exige para la inscripción de una organización política nacional, el Consejo Nacional Electoral ordenará la inscripción automática de la nueva organización política</p> <p>La nueva organización política que surja de la escisión deberá contar con</p>	<p>Se debe considerar la importancia del fortalecimiento e institucionalización de organizaciones políticas, pero también es un hecho que en el mundo las mismas por circunstancias se han visto en la obligación de escindirse razón por la cual es necesario permitir a los miembros de dichas organizaciones manifestar su voluntad de forma mayoritaria para que esto suceda, una muestra de lo formulado lo podemos encontrar en la legislación colombiana en donde se incorporó esta figura de la escisión como una garantía a favor de los miembros de la organización, por lo que es fundamental hacer constar en la ley, un procedimiento para esta figura, así como lo relativo al destino de los bienes de la organización, y, lo concerniente a sus miembros</p>

				<p>nombres, simbolos o distintivos propios, y estará sujeto al mismo régimen de derechos y obligaciones que establece la Constitución y la ley</p> <p><b>Artículo 326B.-</b> Los bienes de la organización política que se escinde, comprados con fondos privados, deberán repartirse entre las dos agrupaciones políticas que surgen de la escision, en proporción al número de afiliados y adherentes que permanecen o se separan, según el caso Para ello, el Consejo Nacional Electoral nombrará un liquidador provisional</p> <p><b>Artículo 326C.-</b> Reconocida la escisión por parte del Consejo Nacional Electoral, servidores publicos de elección popular que estén en el ejercicio de sus funciones podran manifestar su determinación de ingresar a la nueva agrupación política sin ninguna restricción Los miembros de las nuevas bancadas legislativas que eventualmente surgen de la escisión actuarán de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley</p> <p><b>Artículo 326D.-</b> No podrá solicitarse la escision cuando se hubiere iniciado proceso sancionatorio contra el respectivo partido</p>	
--	--	--	--	---	--

La observación de la asambleísta Verónica Arias, que incluye un texto de ley, se dirige a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a los medios de comunicación, mediante la obligación del Consejo Nacional Electoral de distribuir equitativamente el paquete.

Las observaciones del asambleísta Franklin Samaniego incluyen una propuesta legal para institucionalizar y regular a los Consejos Consultivos de las Organizaciones Políticas.

Las observaciones del Asambleísta Henry Cucalón, que incluyen un texto de ley, pretenden el control de los medios públicos en los procesos electorales, pues anteriormente se había dado abusos, en los que favorecía a una candidatura y se perjudicaba a otra.

Finalmente, las observaciones de la asambleísta Marcela Aguiñaga están acompañadas de un texto normativo, y persiguen tres objetivos: 1) regular los plazos en la inscripción de nuevas organizaciones políticas; 2) hacer posible que los ciudadanos, incluso los ya afiliados o adherentes permanentes de organizaciones políticas nacionales, puedan apoyar con su firma a la inscripción de nuevas organizaciones políticas, sin renuncia previa y sin perder la relación con su partido o movimiento de origen; y, 3) la regulación de la escisión de organizaciones políticas.

#### 4.2.4 Observaciones de la sociedad civil

El 20 de noviembre de 2017, la Corporación Participación Ciudadana envió por escrito sus observaciones a la Comisión. Las propuestas pretenden, primordialmente, reformar la forma de lista, el diseño de las circunscripciones, la obligatoriedad de llevar a cabo debates públicos entre candidatos y el control de la propaganda por instituciones del Estado (véase Tabla 4).

**Tabla 4: Observaciones de la Corporación Participación Ciudadana**

SOCIEDAD CIVIL: Corporación Participación Ciudadana				
Fecha	Art. Proyecto	Art. LOEOP	Propuesta	Fundamento
20/11/17	---	150	Eliminar el inciso 2 del numeral 2	Se debe eliminar la división de las provincias en circunscripciones pequeñas, pues la representación de los assembleístas es nacional y para asegurar la representación de las minorías. Circunscripciones pequeñas provocan una gran desproporcionalidad en el reparto de escaños.
	---	120	Reemplazar el artículo por el siguiente. "Art 120 - En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, la votación se hará por lista cerrada. Los electores marcarán la casilla que identifique al partido o movimiento de su preferencia. En las elecciones para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir."	Votar por personas rompe el voto ideológico, se dispersa el voto. En lo local, no prima necesariamente el voto ideológico.
	---		Agregar después del artículo 202, el siguiente: "Art 202A - Con el fin de propender al ejercicio de un voto responsable e informado en los procesos electorales, el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales, de acuerdo a su competencia y jurisdicción, organizarán rondas de debates públicos por temas, en cada una de las elecciones unipersonales, tanto nacionales como locales. Para cada dignidad se llevará a cabo, al menos, tres rondas de debate sobre diferentes temas de interés. La organización de los mismos, definición de la temática, metodología y demás, se hará en asociación con los medios de comunicación nacionales y locales, según el tipo de elección, las organizaciones ciudadanas, veedores electorales y los sujetos políticos. Si alguno de los candidatos no asistiera al foro, recibirá una amonestación escrita del organismo electoral, conminándole con obligación de asistir al siguiente foro. En caso de reincidir en la inasistencia al siguiente evento, el candidato será descalificado."	El debate público y la confrontación de ideas y tesis entre candidatos y sujetos políticos es indispensable para brindar al elector los elementos necesarios que le permitan ejercer un voto responsable.
	---	203	Reemplazar el artículo por el siguiente: "Art. 203 - Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas,	Es imperioso que la norma legal que regula la denominada "veda de publicidad oficial" sea redactada y

			<p>nacionales o seccionales, estan prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias Podrán hacerlo, únicamente por excepción, en los siguientes casos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Que la difusión sea indispensable para la adecuada ejecución del proyecto</li> <li>2 En caso de obras publicas (construcción, reparación o mantenimiento), cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas</li> <li>3 En caso de catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas, etc</li> </ol> <p>Previo a la contratación del pautaaje, la institución remitirá el spot al Consejo Nacional Electoral para su revisión y análisis El Consejo Nacional Electoral, además de verificar que el spot se ajuste a las causales señaladas, verificará que el mismo no contenga lo siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Mensajes directos o indirectos a favor o en contra de los actores, sujetos políticos o tesis en contienda</li> <li>2 Mensajes en general tendientes a posicionar o confrontar electoralmente tesis o proyectos políticos</li> <li>3 Mensajes que tengan como objetivo posicionar la imagen de las autoridades o instituciones</li> <li>4 Mensajes de carácter general, sobre actividades o proyectos de la institución pautante</li> </ol> <p>El spot deberá referirse exclusivamente al proyecto, programa u obra en ejecución, o las medidas adoptadas en el caso de catástrofes naturales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5 Rendición de cuentas de ningún organismo del Estado y/o funcionario público al margen de que se encuentre o no como candidato</li> </ol> <p>Si el Consejo Nacional electoral encontrare el spot no ajusta a las causales previstas o esta incurso en alguno de las cinco previsiones señaladas, negará la autorización Los medios de comunicación, para transmitir spots durante el periodo de campaña, deberán exigir a la institución la resolución de autorización conferida por el CNE para su revisión y análisis</p> <p>La publicidad oficial que por excepción puede contratarse durante las 48 horas previas a los comicios, estará sujeta a las mismas restricciones y procedimiento de aprobación previsto para la publicidad durante los 45 días de campaña "</p>	<p>aplicada de forma estricta, a fin de que cumpla cabalidad el objetivo de lograr mejores niveles de equidad en la campaña electoral</p>
---	Disposición General Septima		<p>Reemplazar por la siguiente "SEPTIMA Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum (excepto que sean autoridades estatales) y, a quien promueva la revocatoria del mandato El Consejo Nacional</p>	<p>No parece adecuado reconocer autoridades publicas la calidad de sujetos políticos para acceder a franjas electorales, pues pertenecen a partidos y movimientos políticos, y se les estaría entregando un doble espacio estatal</p>

			electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales ”	
--	--	--	---	--

En sesión de 13 de diciembre de 2017, se pusieron a conocimiento de los miembros de la Comisión estas observaciones y se dispuso que su sistematización se incorpore al informe para segundo debate.

Además, en sesión de 13 diciembre de 2017, se dispuso que se consultaran al Consejo Nacional Electoral los siguientes temas 1) la ampliación de la jornada electoral a 72 horas en las circunscripciones especiales del exterior, 2) la inclusión de los medios comunitarios del exterior pertenecientes a ecuatorianos en la promoción electoral, y 3) el cambio permanente de domicilio de los ecuatorianos residentes en el exterior.

La consulta a funcionarios del Consejo Nacional Electoral se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2017, quienes manifestaron: 1) que, por transparencia del proceso electoral y razones organizativas, no se podía ampliar el horario del sufragio en el exterior; 2) que los medios comunitarios en el exterior pueden participar de la promoción electoral si cumplen con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos; y, 3) que el cambio de domicilio en el exterior ya es permanente.

Todas las observaciones hasta aquí detalladas fueron discutidas en el seno de la Comisión y algunas de ellas incorporadas en el proyecto de ley.

### 4.3 Debate sobre el informe para segundo debate

En sesión del 20 de diciembre de 2017, los miembros de la Comisión presentaron sus observaciones sobre el borrador de informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Al inicio de la discusión de las propuestas de reforma se estableció la metodología de aprobación de artículo por artículo del Proyecto de Ley, lo cual fue aprobado por los miembros de la Comisión.

Los artículos 1 al 15 del Proyecto de Ley fueron aprobados sin observaciones. Al llegar al artículo 16, el Asambleísta Luis Fernando Torres propuso que se agregue como último inciso del artículo 93 de la LOEOP lo siguiente: “La diferencia entre un cargo y otro se determinará en función de la circunscripción electoral territorial de la que proceda la autoridad de elección popular y para la que se postule.”, lo cual fue aceptado por los miembros de la Comisión

Los artículos 17 al 30 del Proyecto de Ley fueron aprobados sin observaciones. Sin embargo, el artículo 31 de la reforma, que modifica el artículo 161 de la LOEOP, introduciendo la conformación paritaria del binomio presidencial, abrió un amplio debate. La Asambleísta Lira Villalva, que había hecho la propuesta, mocionó que se mantuviera el texto incorporado en la reforma; se sometió a votación y la mayoría de miembros de la

Comisión votaron en contra, por lo que se dispuso la eliminación de dicho texto del Proyecto de Ley.

Los artículos 32 al 37 del Proyecto de Ley se aprobaron sin observaciones. En el artículo 38 del Proyecto de Ley, que reforma el artículo 202 de la LOEOP, la Asambleísta Verónica Arias propuso que se incorpore el siguiente texto. “El Consejo Nacional Electoral, en la campaña electoral distribuirá directamente el pautaaje en los medios de comunicación social, que deberán dedicar, al menos un 25%, de sus espacios con cobertura estatal de costos, a la difusión equitativa de las propuestas programáticas y trayectorias de las y los candidatos inscritos.”, lo cual fue respaldado por el Asambleísta Luis Fernando Torres, quien sugirió que se agregue: “de manera equitativa”. Estas propuestas fueron aceptadas por los miembros de la Comisión.

Los artículos 39 al 42 del Proyecto de Ley se aprobaron sin observaciones. En el artículo 43 del Proyecto, que reforma el artículo 214 de la LOEOP, el asambleísta Henry Cucalón propuso que se dejara claro que la responsabilidad solidaria de la que habla la reforma se refiere al representante legal de las organizaciones políticas, incluso en el caso de alianzas. Esta observación fue acogida por los miembros de la Comisión.

A continuación, el asambleísta Luis Fernando Torres solicitó que se agregue, en el artículo 215 de la LOEOP, una nueva reforma, con el fin de hacer factible que las organizaciones políticas provinciales también tengan acceso a fondos públicos. Por tanto, después de la frase: “los movimientos políticos nacionales”, en el segundo inciso del artículo 215 de la LOEOP se agrega: “y provinciales”. Lo que fue aceptado y aprobado por los miembros de la Comisión

Los artículos 44 al 57 del Proyecto de Ley se aprobaron sin observaciones. El Asambleísta Luis Fernando Torres, en el artículo 58 de Proyecto de Ley, solicitó que se incorpore, al final de la reforma al artículo 325 de la LOEOP, el reconocimiento del derecho de las organizaciones políticas parroquiales, cantonales y provinciales para establecer alianzas con organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con la finalidad de presentar candidaturas cantonales, provinciales y nacionales, respectivamente, siempre que la alianza represente por lo menos el 60 por ciento del electorado que corresponda a las candidaturas que postule, lo cual fuera aprobado por los miembros de la Comisión.

El artículo 59 del Proyecto Ley se aprobó sin observaciones. Sobre el artículo 60 de la reforma, que introduce la regulación sobre la escisión de organizaciones políticas nacionales, el asambleísta Henry Cucalón observó que se trataba de un buen trabajo de construcción jurídica, pero que se abstendría de votar en este artículo, porque él cree que las diferencias entre facciones de las organizaciones políticas deberían resolverse internamente.

Los artículos 61 al 64 del Proyecto de Ley se aprobaron sin observaciones. El asambleísta Luis Fernando Torres sugirió que, en el artículo 65 de la reforma, que se refiere al numeral 12 del artículo 331 de la LOEOP, se incluya también a las organizaciones políticas de carácter provincial, lo cual fue aceptado por los miembros de la Comisión.

Los artículos 66 al 77, Disposición General y Disposición Final del Proyecto de Reforma se aprobaron sin observaciones.

Concluido el debate sobre cada uno de los artículos de la reforma, fue aprobado este informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

## **5 Temas incluidos para segundo debate**

En sesiones de 13 y 20 de diciembre de 2017, como ya se detalló, se revisaron y discutieron las observaciones para segundo debate, y la Comisión dispuso que se recogieran, entre otras, las siguientes propuestas en el proyecto de ley para segundo debate:

1. La exigencia de que el Consejo Nacional Electoral, en campaña electoral, distribuya equitativamente el pautaaje en los medios de comunicación, lo que implica una reforma al artículo 202 de la LOEOP.
2. La obligatoriedad del responsable económico de informar sobre el manejo económico al candidato y a la organización política, con el fin de que se configure la responsabilidad solidaria, lo que afecta al artículo 214 de la LOEOP.
3. Se extiende el financiamiento público a las organizaciones políticas provinciales, lo que afecta al artículo 215 de la LOEOP.
4. Se reconoce el derecho de las organizaciones parroquiales, cantonales y provinciales de conformar alianzas para presentar candidaturas a nivel cantonal, provincial y nacional, respectivamente, siempre que representen por lo menos al 60% de los electores de las respectivas candidaturas, lo que conlleva una reforma al artículo 215 de la LOEOP.
5. Se suprime que las candidaturas electas en procesos electorales internos sean irrenunciables, pues esto coarta la libertad del candidato y puede generar problemas en la conformación de las candidaturas, lo que afecta al artículo 345 de la LOEOP.
6. La regulación sobre Consejos Consultivos de las Organizaciones Políticas, cuyo funcionamiento debe ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral, lo que implica la inclusión de nuevos artículos en la LOEOP.
7. El control de los medios públicos en los procesos electorales, con el fin de asegurar la igualdad oportunidades en la competencia electoral, lo que afecta al artículo 207 de la LOEOP.
8. La regulación de plazos para la inscripción de organizaciones políticas, se acorta el plazo de 30 a 10 días para que el CNE admita o niega la solicitud de inscripción después de que ya se hayan verificado los requisitos; y, toda organización política que se inscriba hasta antes de la convocatoria, podrá participar en el proceso electoral inmediato, lo que afecta al artículo 328 de la LOEOP.

9. Se abre la posibilidad de que todos los ciudadanos, incluso los afiliados y adherentes de otras organizaciones políticas, puedan apoyar mediante su firma la inscripción de una nueva organización política nacional, sin perder su afiliación o adhesión permanente a su partido o movimiento originario, con el fin de democratizar la participación varias tendencias en las organizaciones políticas, lo que implica reformar el artículo 341 de la LOEOP.
- 10 Finalmente, se regula la escisión de organizaciones políticas nacionales, pues la ley electoral tiene un vacío en este sentido, lo que implica la introducción de nuevos artículos en la LOEOP.

Estos son los temas más relevantes que han sido incluidos para segundo debate y que la Comisión pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional

## 6 Resolución

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 20 de diciembre de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional RESUELVE: aprobar el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con 10 votos a favor de 10 asambleístas presentes, y con cuatro abstenciones solo en el texto del artículo 60 del proyecto de ley. Dos miembros de la Comisión estuvieron ausentes. La Tabla 5 detalla la votación de cada uno de los asambleístas.

**Tabla 5: Votación sobre el informe para segundo debate.**

No.	Asambleísta	Voto
1.	Marcela Paola Aguiñaga Vallejo (Presidenta)	<b>A FAVOR</b>
2.	Franklin Omar Samaniego Maigua (Vicepresidente)	<b>A FAVOR</b>
3.	Henry Eduardo Cucalón Camacho	<b>A FAVOR</b> <b>Abstención en el Art. 60</b>
4.	Luis Fernando Torres Torres	<b>A FAVOR</b> <b>Abstención en el Art. 60</b>
5.	Verónica Elizabeth Arias Fernández	<b>A FAVOR</b>
6.	Karla Gabriela Cadena Vélez	<b>A FAVOR</b>
7.	Karla Del Rocío Chávez Bajaña	<b>AUSENTE</b>
8.	María Encarnación Duchi Guamán	<b>A FAVOR</b> <b>Abstención en el Art. 60</b>
9.	Rosa Gina Orellana Román	<b>A FAVOR</b>
10.	Elio Germán Peña Ontaneda	<b>A FAVOR</b> <b>Abstención en el Art. 60</b>
11.	Lira De la Paz Villalva Miranda	<b>A FAVOR</b>
12.	María de Lourdes Cuesta Orellana	<b>AUSENTE</b>

## 7 Asambleísta ponente

**MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO**, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.



**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**PRESIDENTA**



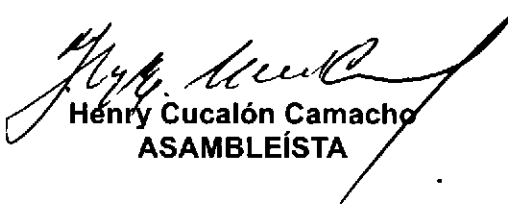
**Franklin Samaniego Maigua**  
**VICEPRESIDENTE**

**Verónica Arias Fernández**  
**ASAMBLEÍSTA**



**Karla Cadena Vélez**  
**ASAMBLEÍSTA**

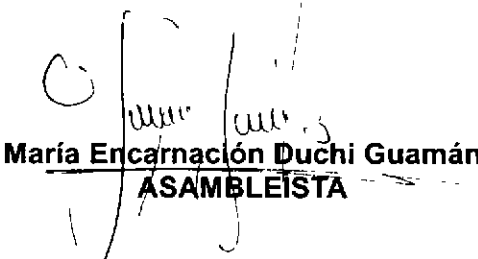
**Kharla Chávez Bajaña**  
**ASAMBLEÍSTA**



**Henry Cucalón Camacho**  
**ASAMBLEÍSTA**



**Lourdes Cuesta Orellana**  
**ASAMBLEÍSTA**



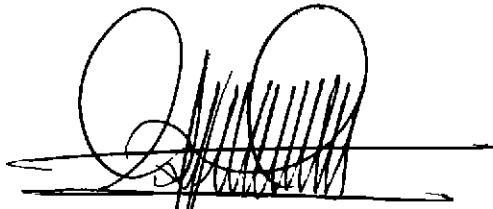
**María Encarnación Duchi Guamán**  
**ASAMBLEÍSTA**



**Rosa Orellana Román**  
**ASAMBLEÍSTA**



**Luis Fernando Torres Torres**  
**ASAMBLEÍSTA**



Lira Vivalva Miranda  
ASAMBLEÍSTA



Elio Reña Ontaneda  
ASAMBLEÍSTA

**Razón:** Siento como tal, que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesiones de 13 y 20 de diciembre de 2017.-

Quito, 20 de diciembre de 2017.- Lo certifico.



Abg. Raysa Vargas Benaira  
SECRETARIA RELATORA (E)  
COMISSION ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

## **8 Proyecto de Ley Orgánica**

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO**

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la propia Norma Suprema.
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República, corresponde a la Función Electoral garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como derechos referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales referentes al sistema electoral, los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización de la Función Electoral, la organización y desarrollo de los procesos electorales, la implementación de los mecanismos de Democracia Directa, la financiación y el control del gasto de las organizaciones políticas; y, las normas referidas a las organizaciones políticas en su relación con la Función Electoral entre otras.
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como finalidad de la Función Electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, el mismo que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que la propia ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia
- Que los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas se constituyen en un pilar fundamental para la

construcción de un estado constitucional de derechos y justicia, los cuales se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, se sujetarán a las normas previstas en la ley para su funcionamiento democrático, financiamiento y garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo, de conformidad con su normativa interna.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución de la República, y en concordancia con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.

Que la participación ciudadana constituye ejercicio fundamental de soberanía.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**Artículo 1.-** Elimínese, al final del artículo 12, la frase: “sin consideración del período de vigencia de estos documentos”, y déjese el punto a parte después de la frase: “Junta Receptora del Voto”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el artículo 23 la frase: “los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos,” por la frase: “los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos,”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el numeral 18 del artículo 25 por el siguiente:

“18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su Director Ejecutivo;”.

- Elimínese en el numeral 24 del artículo 25, al final, la letra “y,”; y, agréguese después del numeral 24 los siguientes numerales:

“25. Reglamentar la composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Escrutinios, en lo concerniente al personal administrativo y operativo ”

26 Propiciar, organizar y dirigir debates entre los candidatos de elección popular; y,”

- Sustitúyase, en el último numeral, el número “25.” por el número “27.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 32 por el siguiente

“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral, representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; y, expedir las resoluciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 37 por el siguiente:

“4. Realizar los escrutinios de los procesos electorales de conformidad a su ámbito, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción;”

- Elimínese el numeral 5.

- Sustitúyase, en numeral 6, el número “6” por el número “5”; en el numeral 7, el número “7” por el número “6”; en el numeral 8, el número “8” por el número “7”; en el numeral 9, el número “9” por el número “8”; en el numeral 10, el número “10” por el número “9”.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

“**Art. 39.-** Las juntas regionales, distritales, provinciales electorales y del exterior sesionarán previa convocatoria de la Presidenta o Presidente. Las sesiones serán públicas.”

**Artículo 7.-** Elimínese la Sección 3a., Juntas intermedias de escrutinio, del Capítulo III del Título I, artículos 40, 41 y 42.

**Artículo 8.-** Agréguese, al final del artículo 47, el siguiente inciso:

“Los vocales de la Junta Receptora del Voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio electoral respectivo.”

**Artículo 9.-** Agréguese, después del numeral 11 del artículo 49, el siguiente numeral:

“12. Participar obligatoriamente en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase el artículo 51 por el siguiente:

“**Art. 51.-** Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral y por el mismo tiempo establecido para las Juntas Receptoras del Voto en el territorio nacional, salvo ocasiones de fuerza mayor que ameriten el cambio de horario y que sean aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; tendrán las mismas funciones que las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional, salvo las relativas a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, estableciendo la conformación de Juntas Receptoras del Voto en base al número de electores ”

**Artículo 11.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 54 por el siguiente:

“**Art. 54.-** Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo que lo determine el Consejo Nacional Electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.”

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente:

“**Art. 55.-** Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular remitirá al Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de un día, todos los documentos referentes al mismo, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral.”

**Artículo 13.-** Agréguese, luego del artículo 56, el siguiente artículo:

“**Art. 56-A.-** El Consejo Nacional Electoral, previo a la elaboración de una nómina y con anticipación al momento de realizar las elecciones, sean estas generales o seccionales, establecerá jornadas especiales de votación, para los funcionarios que brinden apoyo durante el proceso electoral.”

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

“**Art. 77.-** El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento, y se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad

El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía; además promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. En sus actividades incluirá el enfoque de género.

El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral ”

**Artículo 15.-** Sustitúyase el artículo 84 por el siguiente:

“**Art. 84.-** A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de que dispone el Gobierno Nacional, y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. En los procesos electorales que se lleven a cabo en el exterior, la convocatoria se difundirá en los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares.”

Sustitúyase, el segundo inciso del artículo 93 por el siguiente:

“Los dignatarios de elección popular podrán postularse para reelegirse. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”.

- Agréguese el inciso final:

“La diferencia entre un cargo y otro se determinará en función de la circunscripción electoral territorial de la que proceda la autoridad de elección popular y para la que se postule.”

**Artículo 16.-** Sustitúyase en el numeral 1 del artículo 95 la frase “treinta y cinco años de edad” por “treinta años de edad”.

**Artículo 17.-** Agréguese, al final del último inciso del artículo 97, la siguiente frase:

“Todos los candidatos principales de elección popular, deberán presentar la hoja de vida”.

**Artículo 18.-** Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente:

“**Art. 98.-** Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación.”

**Artículo 19.-** Sustitúyase, en el inciso cuarto del artículo 100, la frase “suscribirán los representantes de todos los aliados” por “suscribirá el procurador común de la alianza”.

**Artículo 20.-** Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente:

“**Art. 101.-** Previo a la calificación de las candidaturas presentadas, el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día

Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, podrán presentar objeciones en el plazo de tres días. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de tres días, resolverá la objeción y, en el mismo acto, resolverá respecto de la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día.

Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción.”

**Artículo 21.-** Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

“**Art. 102.-** De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de tres días para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que esta, a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes ”

**Artículo 22.-** Sustitúyase el inciso tercero del artículo 104 por el siguiente:

“Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de cinco días desde la fecha en que se recibió el expediente.”

**Artículo 23.-** Sustitúyase, el segundo inciso del artículo 127, por el siguiente:

“El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento en el Sistema Nacional de Escrutinio y posterior conocimiento por parte de la Junta Provincial Electoral.”

**Artículo 24.-** Sustitúyase la Sección 6a , Escrutinio en las juntas intermedias, del Capítulo VIII, artículos 128, 129,130 y 131, por la siguiente:

**“Sección 6a.  
Sistema Nacional de Escrutinio**

**Art. 128.-** El Sistema Nacional de Escrutinio iniciará el procesamiento de actas de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17H00) del día de las Elecciones, durante la sesión permanente de escrutinios a cargo de la junta provincial, territorial o especial del exterior

**Art. 129.-** La Sesión Permanente de Escrutinio consistirá en el cómputo de los votos registrados en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, distinguiendo los votos válidos obteni-

dos por cada candidata o candidato, o por cada lista, según la dignidad que se trate, así como los nulos y los blancos.

Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y se las remitirá a la Junta Provincial Electoral, recolectadas y agrupadas por recinto, transmitidas desde el mismo hacia el sistema implementado por el CNE para optimizar el trabajo de las Juntas Provinciales Electorales, Electorales Territoriales y Especiales del Exterior.”

**Artículo 25.-** Sustitúyase, en el artículo 132, la frase “a partir de las veintiún horas (21H00)”, por la siguiente frase “a partir de las diecisiete horas (17h00)”.

**Artículo 26.-** Sustitúyase el artículo 134 por el siguiente:

“**Art. 134.-** El escrutinio provincial comenzará por el examen de las actas extendidas por las Juntas Receptoras del Voto, luego de lo cual se procederá a la revisión de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas y de las rezagadas, y de los informes de procesamiento de resultados.

La Junta Provincial procederá a escutar las actas declaradas como rezagadas o suspensas en el orden previsto.

La Junta Provincial, Territorial o Especial del Exterior se apoyará en todos los procesos de los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de Actas de Escrutinio, cuanto para la totalización y entrega de resultados.”

**Artículo 27.-** Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 137 por el siguiente:

“De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el plazo de tres días para ante el Tribunal Contencioso Electoral y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, mas no del resultado del escrutinio.”

**Artículo 28.-** Sustitúyase, en el artículo 148, la frase: “el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones” por la frase: “el Consejo Nacional Electoral dispondrá que, el segundo domingo, luego de conocida la resolución de nulidad, se repitan las elecciones”.

**Artículo 29.-** Elimínese el artículo 149.

**Artículo 30.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 165 por el siguiente:

“De producirse empate entre candidatos del mismo sexo, se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá esta preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño.”

**Artículo 31.-** Sustitúyase el texto del artículo 167 por el siguiente:

**“Art. 167.-** Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.

En el caso de que una autoridad electa falleciera previo a su posesión, asumirá su dignidad el respectivo suplente, el mismo que será posesionado como principal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente

En el caso de que la Alcaldesa o el Alcalde falleciera previo a su posesión, asumirá sus funciones quien sea designado como Vicealcaldesa o Vicealcalde en el respectivo gobierno autónomo descentralizado cantonal, de acuerdo a la normativa específica para el efecto; además, se principalizará a su suplente para completar el número de concejales de la correspondiente jurisdicción cantonal.”

**Artículo 32.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo 176 por el siguiente:

**“2. Conducida.-** Aquella realizada por representantes de organismos electorales de los diversos países y/o académicos expertos en materia político electoral.”

**Artículo 33.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 189 por el siguiente.

**“Art 189 -** Una vez recibida la propuesta por la Asamblea Nacional o el órgano correspondiente, se remitirá en el plazo de tres días la propuesta al Consejo Nacional Electoral para que verifique la autenticidad de los respaldos presentados. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de un plazo máximo de 7 días para emitir su resolución ”

**Artículo 34.-** Sustitúyase, al final del inciso cuarto del artículo 195, la frase: “sobre temas de interés para su jurisdicción.”, por la frase: “sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno.”

- Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta no se refiera a materia constitucional, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática previa la presentación del pedido a la Corte Constitucional para su dictamen correspondiente.”

**Artículo 35.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 200 por el siguiente:

**“Art. 200.-** El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser estos calificados

y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio que se llevará a cabo en los meses de mayo o noviembre según corresponda.”

**Artículo 36.-** Sustitúyase el inciso final del artículo 202 por los tres siguientes incisos:

“El financiamiento comprenderá, exclusivamente, la difusión en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.

Los servidores públicos, tanto administrativos como de elección popular que no se encuentren inscritos como candidatos, no podrán prestar su imagen, voz y nombres a aquellos que se encuentren inscritos como candidatos para participar en la campaña electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en la campaña electoral distribuirá directamente y de forma equitativa el pautaaje en los medios de comunicación social, que deberán dedicar, al menos un 25%, de sus espacios con cobertura estatal de costos, a la difusión equitativa de las propuestas programáticas y trayectorias de las y los candidatos inscritos.”

**Artículo 37.-** Sustitúyase el artículo 204 por el siguiente:

“**Art. 204.-** Los sujetos políticos que aspiren o participen en una elección popular u opciones de democracia directa, no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos.”

**Artículo 38.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 207 por el siguiente:

“**Art. 207.-** Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad o propaganda y promoción electoral a través de prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias u otros medios impresos, excepto en los casos establecidos en el artículo 203 de esta Ley.”

Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos.

El Consejo Nacional Electoral controlará la mala utilización de los medios de comunicación de carácter público durante la campaña electoral, cuando de manera reiterada sean utilizados a favor de una candidatura o en detrimento de otra

Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidatas y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos.

El tiempo o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña.

Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad o propaganda electoral y promoción electoral y de todo tipo de rendición de cuentas, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral, la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley.

No estará sujeta a esta prohibición, la difusión de información en caso de grave conmoción interna, catástrofes naturales u otras situaciones excepcionales, de conformidad con esta Ley

De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley

**Artículo 39.-** Sustitúyase el artículo 208 por el siguiente:

**“Art. 208.-** Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”

**Artículo 40.-** Sustitúyase, en el primer inciso del artículo 213, la frase: “las juntas provinciales electorales”, por la frase: “las delegaciones provinciales electorales”.

**Artículo 41.-** Sustitúyase el artículo 214 por el siguiente:

**“Art. 214.-** Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir al responsable del manejo económico, al representante o procurador común en caso de alianzas, ante el Consejo Nacional Electoral. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. Serán solidariamente responsables el representante legal de la organización política, también en el caso de alianzas, y el candidato del cumplimiento de las disposiciones legales.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos polí-

ticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña."

**Artículo 42.-** Agréguese, en el segundo inciso del artículo 215, después de la frase: "los movimientos políticos nacionales", la frase: "y provinciales".

**Artículo 43.-** Sustitúyase el artículo 224 por el siguiente:

**"Art. 224.-** La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral.

El responsable económico deberá informar obligatoriamente al candidato y a la organización política el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto proyectado. Será solidariamente responsable la organización política del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a este capítulo. El candidato será solidariamente responsable por la administración de los fondos asignados para su candidatura.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.

Todo responsable económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

El responsable del manejo económico de la campaña, será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial, quien responderá solidariamente con sus delegados."

**Artículo 44.-** Sustitúyase el artículo 225 por el siguiente:

**"Art. 225.-** Las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos, deberán abrir una cuenta corriente bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política.

Las organizaciones políticas que inscriban exclusivamente candidaturas a vocales de juntas parroquiales podrán abrir una cuenta de ahorros.

Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la organización política o social, en el caso de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum, o revocatoria del mandato, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

Para la apertura de estas cuentas deberán presentar la certificación emitida por la autoridad electoral correspondiente y no estarán amparadas por el sigilo bancario

Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea esta factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, pero deberán estar respaldados con el respectivo documento

Es obligatorio utilizar exclusivamente estas cuentas para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular, y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral.

No se efectuará contrataciones a través de terceras personas; tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero, salvo el caso de las circunscripciones en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencias de bancos o corresponsales extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta ley.”

**Artículo 45.-** Sustitúyase el artículo 233 por el siguiente:

“**Art. 233.-** Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o la directora o director de las Delegaciones Provinciales Electorales, según fuese el caso notificará a los responsables económicos, procuradores comunes y/o candidatos para que la entreguen, en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.”

**Artículo 46.-** Sustitúyase el artículo 234 por el siguiente:

“**Art. 234.-** Fenecido dicho plazo, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a representantes legales, órganos directivos de las organizaciones políticas, a los responsables del manejo económico y a los candidatos o candidatas para que procedan a presentar la información concerniente a sus cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar ”

**Artículo 47.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 236 por el siguiente:

“**Art. 236.-** El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales dictarán su resolución dentro del plazo de treinta días de

concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:"

**Artículo 48.-** Sustitúyase el artículo 239 por el siguiente:

**"Art. 239.-** Los sujetos políticos, dentro del plazo de tres días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso."

**Artículo 49.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 241 por el siguiente:

**"Art. 241.-** La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral, hasta el plazo de dos días, una vez que han sido notificados en legal y debida forma "

- Sustitúyase el inciso final del artículo 241 por el siguiente:

"La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud."

**Artículo 50.-** Sustitúyase el inciso sexto del artículo 242 por el siguiente:

"Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de tres días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días."

**Artículo 51.-** Elimínese, en el último inciso del artículo 275, la frase: "de los numerales 2 y 4".

**Artículo 52.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 313 por el siguiente texto:

**"Art. 313.-** El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política."

**Artículo 53.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 314 por el siguiente:

"Art. 314 - Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta antes de la respectiva convocatoria a elecciones "

**Artículo 54.-** Sustitúyase, al final del segundo inciso del artículo 316, la frase: “una jurisdicción como único calificativo.”, por la frase: “una jurisdicción.”

**Artículo 55.-** Sustitúyase, en el segundo inciso del artículo 320, la frase: “contendrá la firma,”, por la frase “contendrá la firma y huella dactilar,”.

**Artículo 56.-** Sustitúyase, en el segundo inciso del artículo 322, la frase: “de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación”, por la frase de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación”.

- Sustitúyase el inciso final por el siguiente:

“El Consejo Nacional Electoral verificará la similitud de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la huella dactilar.”

**Artículo 57.-** Agréguese, al final del artículo 325, los siguientes dos incisos:

“Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales hasta quince días antes de la culminación del plazo de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas; caso contrario, la alianza se entenderá aplicable sólo para la elección posterior a la suscripción del acuerdo de la alianza.”

Se reconoce el derecho de las organizaciones políticas parroquiales, cantonales y provinciales para establecer alianzas con organizaciones políticas del mismo nivel territorial con la finalidad de presentar candidatura cantonales, provinciales y nacionales, respectivamente, siempre que la alianza represente por lo menos el 60 por ciento del electorado que corresponda a las candidaturas que postule. Cumplido este requisito el CNE, procederá al registro inmediato de la alianza.”

**Artículo 58.-** Sustitúyase el epígrafe de la Sección IV “Alianzas y fusiones de organizaciones políticas” del Capítulo II del Título V, por el siguiente: “Alianzas, fusiones y escisiones de organizaciones políticas”.

**Artículo 59.-** Agréguese, después del artículo 326, los siguientes artículos:

**Artículo. - 326.A.-** El veinticinco por ciento (25%) de afiliados o adherentes permanentes de una organización política nacional podrán solicitar, ante el Consejo Nacional Electoral, la escisión de su organización política, con el fin de formar una nueva con su propia personería jurídica

La solicitud de escisión deberá ir acompañada del acta de la reunión en la que adoptó la decisión y la lista de los miembros que la apoyaron, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como vocero de la agrupación política así constituida. Además, se deberá acompañar la lista completa de los afilia-

dos o adherentes permanentes que apoyan la escisión, sus nombres completos, cédula de ciudadanía y huella dactilar, y la declaración clara y expresa de separarse de la organización que se escinde y formar parte de la nueva. También se podrán acompañar nuevas afiliaciones o adhesiones para completar los respaldos exigidos por la Constitución y la ley.

El Consejo Nacional Electoral verificará los requisitos de la solicitud de escisión en el plazo de treinta días. Si el número de afiliados o adherentes permanentes que desean escindirse, más las nuevas afiliaciones y adhesiones, es igual o mayor que el número de afiliados o adherentes que la ley exige para la inscripción de una organización política nacional, el Consejo Nacional Electoral ordenará la inscripción automática de la nueva organización política.

La nueva organización política que surja de la escisión deberá contar con nombres, símbolos o distintivos propios, y estará sujeto al mismo régimen de derechos y obligaciones que establece la Constitución y la ley

**Artículo 326B.-** Los bienes de la organización política que se escinde, comprados con fondos privados, deberán repartirse entre las dos agrupaciones políticas que surgen de la escisión, en proporción al número de afiliados y adherentes que permanecen o se separan, según el caso. Para ello, el Consejo Nacional Electoral nombrará un liquidador provisional.

**Artículo 326C.-** Reconocida la escisión por parte del Consejo Nacional Electoral, servidores públicos de elección popular que estén en el ejercicio de sus funciones podrán manifestar su determinación de ingresar a la nueva agrupación política sin ninguna restricción.

Los miembros de las nuevas bancadas legislativas que eventualmente surgieren de la escisión actuarán de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

**Artículo 326D.-** No podrá solicitarse la escisión cuando se hubiere iniciado proceso sancionatorio contra el respectivo partido o movimiento político.

**Artículo 60.-** Sustitúyase, al inicio del numeral tercero del artículo 327, la frase: “3. Si los partidos políticos no obtienen”, por la frase: “3. Si las organizaciones políticas no obtienen”.

**Artículo 61.-** Agréguese a continuación del artículo 327 el siguiente artículo:

**“Art. 327-A.-** El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4 y 6 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores ”

**Artículo 62.-** Sustitúyase el artículo 328 por el siguiente:

**Artículo 328.-** El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos de cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, en el término de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción.

Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato

En caso que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

**Artículo 63.-** Sustitúyase el numeral 5 del artículo 330 por el siguiente:

“5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados.”

**Artículo 64.-** Elimínese al final del numeral 11 del artículo 331 la palabra “y;” y agréguese a continuación de ese numeral el siguiente numeral:

“12 Las organizaciones políticas nacionales y provinciales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar por lo menos el veinte por ciento de los recursos recibidos para la formación política de sus afiliados o adherentes y grupos de atención prioritaria.”

- Sustitúyase en el numeral 12 el número “12.”, por el “13.”

**Artículo 65.-** Agréguese, al final del segundo inciso del artículo 335, el siguiente texto:

“La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente ”

**Artículo 66.-** Sustitúyase el artículo 336 por el siguiente:

“**Art. 336** - Los afiliados y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.”

**Artículo 67.-** Agréguese, al final del artículo 341, el siguiente inciso

“Solo con el objeto de inscribir una nueva organización política a nivel nacional, podrán todos los ciudadanos e incluso los ya afiliados o

adherentes de otras organizaciones políticas proporcionar su firma de apoyo, sin necesidad de renuncia previa y sin perder su afiliación o adherencia política original ”

**Artículo 68.-** Agréguese, al final del artículo 344, los siguientes dos incisos:

“En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior; el Órgano Electoral Central, podrá delegar a los órganos electorales, en la respectiva jurisdicción, para que lleven adelante el proceso de democracia interna sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central para su resolución, agotada la instancia administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular ”

**Artículo 69.-** Agréguese, al final del artículo 345, los siguientes dos incisos:

“Los procesos electorales internos para la elección de candidaturas de postulación popular, deberán realizarse hasta tres días antes de la inscripción de candidaturas en el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna.

**Artículo 70.-** Incorpórese, al final del artículo 348, el siguiente inciso:

“En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación ”

**Artículo 71.-** Sustitúyase el artículo 356 por el siguiente:

“**Art. 356.-** El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado ”

**Artículo 72.-** Elimínese el artículo 357.

**Artículo 73.-** Sustitúyase el artículo 361 por el siguiente:

**“Art. 361.-** La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.”

**Artículo 74.-** Sustitúyase el inciso primero del artículo 362 por el siguiente:

**“Art. 362.-** Los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta para la campaña electoral, otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial, siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.”

- Sustitúyase en el inciso la frase: “serán conservados durante diez años”, por la frase: “serán conservados durante siete años”.

**Artículo 75.-** Sustitúyase el artículo 366 por el siguiente:

**“Art.- 366.-** El control de la actividad económico financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.”

**Artículo 76.-** Agréguese después del artículo 384, el siguiente capítulo:

#### **“CAPÍTULO V-A Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas**

**Art. 384A-** Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral son mecanismos de consulta y asesoría que permitirán a las organizaciones políticas legalmente constituidas y reconocidas integrar espacios de diálogo entre ellas y con la Función Electoral, con la finalidad de generar propuestas en materia electoral y participación democráticas que puedan ser recogidas por el Consejo Nacional Electoral

Podrán participar de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral y las organizaciones de la sociedad civil que mediante mecanismos de participación ciudadana incidan de forma positiva en la política electoral

Si alguna organización política decide no integrar el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, no perderá ninguno de los derechos y prerrogativas que la Constitución y las leyes le otorga. Los Consejos Consultivos se conformarán en cada proceso electoral y sus funciones finalizarán una vez concluido el mismo.

La función de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas será meramente consultiva y tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 384B.-** Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas serán de nivel nacional, provincial o regional:

1. Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas agrupan a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas.
2. Los Consejos Consultivos Provinciales de Organizaciones Políticas funcionarán en las 24 provincias del país, estarán integrados por las organizaciones políticas con ámbito de acción provincial, cantonal y parroquial legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral.
3. Se establecerán Consejos Consultivos Regionales, en aquellos casos que la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral considere necesario y serán convocados por la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral quien determinará la participación de las Organizaciones Políticas de las localidades pertinentes.

Indistintamente de su ámbito de acción, las organizaciones políticas podrán participar en los consejos consultivos de carácter nacional, regional o local, cuando la temática a tratarse así lo amerite y previa invitación de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y/o la autoridad correspondiente.

**Art. 384C.-** El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas como mecanismo de consulta y asesoría del Consejo Nacional Electoral, tendrá los siguientes objetivos:

1. Aportar en el análisis y formulación de propuestas sobre políticas electorales, relacionadas a los temas a tratarse en cada sesión;
2. Formular o elaborar propuestas que mejoren la ejecución de procesos electorales de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral; y,
3. Formular políticas que garanticen la participación y de las organizaciones de la sociedad civil.
4. Formular políticas electorales que garanticen la transparencia y el control social.
5. Las demás que considere el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 384D.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, en el correspondiente reglamento "

### **Disposición General**

Sustitúyase, en todo el texto de esta Ley, la frase “veinticuatro horas” por la frase “un día”: “cuarenta y ocho horas” por “dos días”, y “setenta y dos horas” por “tres días”.

### **Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.